



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000239 -2009-MPY/A

Yungay, 03 JUL. 2009

VISTO; La Carta N° 004-2009-EPBR/RO/de la Empresa Panda Ingenieros SRL, Carta N° 002-2009-CARF/S, Informe N° 531-2009-MPY/GI-UO/GRLM-J, Oficio N° 031-2009-MPY/OPI/JGHR Oficio N° 108-2009-MPY-GI, Informe N° 0481-2009-MPY/OPP, Acuerdo de Concejo N° 076-2009-MPY, Informe N° 568-2009-MPY-GI/UO/GRLM, Informe N° 0551.2009-MPY-GI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 531-2009- MPY/GI-UO/GRLM-J, la Jefa de la Unidad de Obras, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Carta N° 002-2009-CAFR/S, del Supervisor de la Obra: "Construcción de la Mini Losa Deportiva en la Localidad de Pampac" del Expediente de Adicional de Obra solicitado por la Empresa Contratista PANDA INGENIEROS SRL, para su trámite de aprobación y asignación presupuestal correspondiente; sustentado en que existe la necesidad de contar con una losa que se ubique al lado sur, a fin de evitar que el agua proveniente de las precipitaciones pluviales produzca daños estructurales a la losa y provoquen de esta manera la socavación del relleno conformante de la base de las graderías, además existe la necesidad de contar con un sardinel de protección en el lado Oeste y Sur, ya que como consecuencia del corte de terreno se han producido desniveles considerables entre el nivel de calle y el nivel de la losa deportiva, los cuales podrían ocasionar accidentes; por tal motivo se está generando un adicional de obra correspondiente al 9.82% del presupuesto contratado, equivalente a la suma de S/ 6,461.24 (Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 24/100 Nuevos Soles); asimismo la ejecución del adicional de obra implica la ampliación de plazo, pues la ejecución de estas partidas requiere de un plazo de ejecución de 10 días calendarios, siendo entonces la nueva fecha de culminación de obra el 06 de Julio del presente año.

Que, mediante Informe N° 0481-2009-MPY/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite informe manifestando que la ampliación solicitada se encuentra dentro del marco presupuestal asignado tal como se especifica en el 531-2009-MPY/GI-UO/GRLM-J, y que dicho presupuesto adicional no dará lugar a ampliar el presupuesto de la obra, por lo que da factibilidad para proseguir con el procedimiento que corresponda.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2009-MPY, de fecha 12 de Junio de 2009 se aprueba el adicional de la obra: "Construcción de la Mini Losa Deportiva en la Localidad de Pampac", por la suma de S/ 6,461.24 (Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 24/100 Nuevos Soles), que representa el 9.82% del presupuesto contratado para la ejecución de la obra, el cual no implica Ampliación Presupuestal; y, la Ampliación de Plazo de Ejecución de dicha Obra por 10 días calendarios.

Que, la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Mini Losa Deportiva en la Localidad de Pampac", se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos del Decreto Legislativo 1017-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, el Art. 41° en su Segundo Párrafo del Decreto Legislativo N° 1017, refiriéndose a Adicionales, Reducciones y Ampliaciones señala: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.



Por su parte el Art. 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, refiriéndose a obras adicionales menores al quince por cien (15%) señala: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Que, en el presente caso existe los informes técnicos justificatorios correspondientes, se cuenta con el informe de factibilidad presupuestaria correspondiente, y el Concejo Municipal aprobó el adicional de obra, por ende debe de procederse a emitir la Resolución de Autorización correspondiente, para su ejecución.



Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido por el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Ejecución del Adicional de la Obra: "Construcción de la Mini Losa Deportiva en la Localidad de Pampac", por la suma de S/ 6,461.24 (Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 14/100 Nuevos Soles), que representa el 9.82% del presupuesto contratado para la ejecución de la obra, el cual no implica ampliación presupuestal; y, la Ampliación de Plazo de Ejecución de dicha obra por 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER la Ejecución inmediata de la presente Resolución, encargando su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa PANDA INGENIEROS SRL, al Supervisor de Obra y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMINIQUESE Y CÚMPLASE.

GI/OMCJ
UO/GRLM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGA

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE